



Expediente: PAOT-2020-2983-SPA-2315

No. Folio: PAOT-05-300/200-18345 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **13 DIC 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-2983-SPA-2315** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) Que desde hace dos meses aproximadamente tuvo conocimiento del maltrato del que es objeto un ejemplar canino macho, color beige, y un ejemplar canino hembra color amarillo de 5 y 3 años respectivamente los cuales permanecen amarrados a la intemperie con una cadena de aproximadamente un metro que únicamente los deja sentarse. La ciudadana precisó que de los dos perros el ejemplar macho se observa ya muy débil y está en los huesos ya que no reciben agua y alimento de manera frecuente (...) [hechos que tienen lugar en calle Sinahualtepec, número 49, Segundo Andador de Ahualtepec, manzana V lote 13, colonia Mesa de los Hornos, Alcaldía Tlalpan] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Sinahualtepec, número 49, Segundo Andador de Ahualtepec, manzana V lote 13, colonia Mesa de los Hornos, Alcaldía Tlalpan.



Expediente: PAOT-2020-2983-SPA-2315

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 8 3 4 5 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en calle Sinahualtepec, número 49, Segundo Andador de Ahualtepec, manzana V lote 13, colonia Mesa de los Hornos, Alcaldía Tlalpan, donde se observó la existencia de 2 ejemplares caninos, macho y hembra, los cuales presentaban adecuada condición corporal; no obstante, su lugar de alojamiento se observó sucio y sin contar con un lugar de protección de la intemperie. Por lo anterior, se recomendó mantener limpio el lugar y proporcionarles un espacio para su reguardo. Posteriormente, mediante llamada telefónica, la persona responsable de los caninos referidos, señaló que actualmente solo contaba con la hembra, ya que al macho lo dieron en adopción, por lo que mejoraran las condiciones de la hembra.

Derivado de lo anterior, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos objeto de la denuncia aún seguían presentándose, proporcionando, en su caso, las evidencias con las que contara, con la finalidad de continuar con la investigación; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió la información requerida.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de Bienestar Animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en calle Sinahualtepec, número 49, Segundo Andador de Ahualtepec, manzana V lote 13, colonia Mesa de los Hornos, Alcaldía Tlalpan, donde se observó la existencia de 2 ejemplares caninos, macho y hembra, los cuales presentaban adecuada condición corporal; no obstante, su lugar de alojamiento se observó sucio y sin contar con un lugar de protección de la intemperie. Por lo anterior, se recomendó mantener limpio el lugar y proporcionarles un espacio para su reguardo. Posteriormente, mediante llamada telefónica, la persona responsable de los caninos referidos, señaló que actualmente solo contaba con la



Expediente: PAOT-2020-2983-SPA-2315

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18345 -2022

hembra, ya que al macho lo dieron en adopción, por lo que mejoraran las condiciones de la hembra.

- Esta Subprocuraduría, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos objeto de la denuncia aún seguían presentándose, proporcionando, en su caso, las evidencias con las que contara, con la finalidad de continuar con la investigación; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió la información requerida.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.  
ccp\_OF PROCURADORA@paot.org.mx

  
KCH/DHA/EAC

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS